

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,251	57,461
1 dólar canadiense	57,219	57,446
1 franco francés	12,633	12,685
1 libra esterlina	133,605	134,232
1 franco suizo	17,795	17,876
100 francos belgas	144,067	144,880
1 marco alemán	21,666	21,771
100 liras italianas	9,447	9,490
1 florin holandés	20,879	20,778
1 corona sueca	12,901	12,989
1 corona danesa	9,310	9,353
1 corona noruega	10,137	10,185
1 marco finlandés	15,040	15,125
190 chelines austriacos	294,695	296,492
100 escudos portugueses	228,741	231,269
100 yens japoneses	20,421	20,518

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 501.786/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.786/1972, promovido por doña Sofia Valverde Ruiz contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de octubre de 1970, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 28 de mayo del mismo año, sobre desafectación de un pozo sito en el término municipal de Miajadas (Cáceres), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de doña Sofia Valverde Ruiz, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declararamos ajustada a derecho la Resolución del Ministerio de Obras Públicas de 30 de octubre de 1970 desestimatoria de la alzada promovida contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 28 de mayo del mismo año, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión dirigida a que se declare obligada a tramitar el expediente de justiprecio.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de octubre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Virgen de Atocha», de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Virgen de Atocha», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, 1,

mediante el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por primera vez, en el año académico 1973-74;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas ordenes, y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid;

Considerando que la petición del Centro «Virgen de Atocha», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Virgen de Atocha», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Madrid, avenida Ciudad de Barcelona, 1, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no estatal «Joyfe» de Madrid, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Joyfe», autorizado para impartir las enseñanzas del 6.º curso de Bachillerato, de Ciencias y Letras, sito en Madrid-17, calle Emilio Ferrari, 6, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro «Joyfe» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Joyfe», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Madrid 17, de la calle Emilio Ferrari, 6, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Centro no Estatal Sección Filial número 1 «La Milagrosa», I. N. E. M. «Eusebio Da Guarda», de La Coruña, para impartir el Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74.

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito deducido por el Director del Centro Sección Filial número 1 La Milagrosa, I.N.E.M. Eusebio Da Guarda, de La Coruña, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez, en el año académico 1973-74, las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de La Coruña remite a la Dirección General de Programación e In-

versiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto del 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril);

Considerando que la petición del Centro Sección Filial número 1 «La Milagrosa», I. N. E. M. «Eusebio Da Guarda» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de marzo de 1973;

Considerando que en su tramitación se ha observado, igualmente, lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal Sección Filial número 1 «La Milagrosa», I. N. E. M. «Eusebio Da Guarda», de La Coruña, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1973-74, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Aliende.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se regula el procedimiento y criterios para el otorgamiento de subvenciones a las Entidades colaboradoras del Programa de Educación Permanente de Adultos.

Hmo. Sr.: La Educación Permanente de Adultos, a la que aluden los artículos 43, 44 y 45 de la Ley General de Educación, necesita para el cumplimiento de sus objetivos la participación activa de la iniciativa privada, cuyo capítulo y protección por parte del Estado y del Gobierno reconoce la propia Ley en los artículos 4, 11 y 44, 3.

Siguiendo la línea de ayuda al sector privado que han supuesto las últimas disposiciones dictadas por el Departamento regulando el otorgamiento de subvenciones a Centros no Estatales de Educación General Básica y Formación Profesional, procede, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, dictar las normas pertinentes en orden al procedimiento y criterios para subvencionar a las Entidades Colaboradoras del Programa de Educación Permanente de Adultos, cuya finalidad es la de constituir una ayuda a la financiación de las actividades que en este sector educativo realizan estas Entidades, «Instituciones sin fines de lucro», que carecen de medios suficientes y que acrediten mayor garantía de eficacia y mejores resultados.

En su virtud, de conformidad con la Orden ministerial de 17 de enero de 1973, que regula el procedimiento de gestión de los créditos del presupuesto de gastos del Departamento, y con el informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero.—Podrán solicitar estas subvenciones, destinadas a atender los gastos de funcionamiento, sostenimiento y adquisiciones de material, las Entidades Colaboradoras de la extinguida Campaña de Alfabetización y Promoción Cultural de Adultos de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y aquellas otras instituciones que también sin fines de lucro realicen actividades en las que cumplan algunos de los objetivos señalados en los apartados a) y b) del número 1 del artículo 44 de la Ley General de Educación.

Segundo.—Presentación de solicitudes.

Las Entidades interesadas presentarán su solicitud en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en años sucesivos durante el mes de febrero, dirigida al Ilustrísimo Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa en la Delegación Provincial del Departamento en que esté domiciliada la Institución.

Tercero.—La petición estará integrada por los siguientes documentos:

a) Instancia reintegrada, suscrita por el Director o Presidente de la Entidad, si es particular; el Superior de la Orden, si es religiosa, o por la jerarquía correspondiente si se trata de la Organización Sindical, Sección Femenina, Organización Juvenil, etc. (conforme al modelo anexo D).

b) Memoria de las actividades docentes correspondientes a las enseñanzas de adultos; equivalentes a la Educación General Básica y Formación Profesional de Primer Grado, y de las relativas al perfeccionamiento, promoción, actualización y readaptación profesional, así como la promoción y extensión cultural a distintos niveles (excluido el universitario y la Educación Especial), con expresión de régimen de aquellas (nocturno, diurno

o mixto), especialidades a impartir, alumnos matriculados, duración de horas lectivas; caso de no ser exclusivamente gratuito, cuantía de la cuota que aportan los alumnos; cuadro de profesores, etc., y cuantas circunstancias o extremos concurren en la Entidad, así como las alegaciones varias que deseen exponer.

c) Certificación del titular de la Entidad sobre el número de alumnos mayores de catorce años matriculados en el curso actual, con indicación de sexo y grupos de edades, por grados, niveles, etc., especialidades y actividades varias complementarias, profesorado y su titulación.

d) Certificación del titular de la Entidad del presupuesto de ingresos y gastos de la Institución, con especial referencia a la Educación Permanente de Adultos.

e) Certificación acreditativa de haber rendido, en su caso, reglamentariamente las cuentas de la última subvención recibida. Respecto a las que se conciben a partir de esta Orden, dicha certificación será expedida por la Subdirección General de Educación Permanente y Especial (Gabinete de Educación Permanente de Adultos).

Cuarto.—A la vista de estos datos y teniendo en cuenta el informe preceptivo de la Inspección Técnica de Educación (Promoción de Educación Permanente), describiendo la calidad y rendimiento de la educación impartida por la Entidad, así como la exactitud de los datos técnicos aportados en la Memoria (enseñanzas impartidas, horario, número de alumnos, etc.), la Delegación Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, los expedientes y solicitudes acompañados de una relación de las Entidades por el orden de preferencia que juzgue han de ser estimadas y atendidas.

Quinto.—Bajo la presidencia del Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, se constituirá una Comisión que estudiará las peticiones recibidas, aprobando provisionalmente las que consideren más convenientes a los fines que se trata de alcanzar, bien requiriendo datos complementarios o rechazando las que estimen improcedentes.

Sexto.—Formarán parte de dicha Comisión: El Subdirector general de Educación Permanente y Especial, como Vicepresidente; como Vocales, el Director del Programa de Educación Permanente de Adultos, un representante de las Subdirecciones Generales de Educación Permanente y Especial, Extensión de la Formación Profesional y de Promoción Estudiantil y dos representantes de las Entidades Colaboradoras, como Secretario, el Jefe del Gabinete de Educación Permanente.

Séptimo.—La Comisión tendrá en cuenta, entre otros, los datos y criterios, siguientes:

a) Naturaleza y fines de la Entidad

b) Tener debidamente atendida su capacidad docente con una relación máxima de alumno a profesor de 1:35

c) Los datos aportados.

d) Rendimiento obtenido

e) Tendrán preferencia aquellas Entidades que, con carácter gratuito, tengan como fin primordial la promoción académica de los adultos a nivel de Educación General Básica y carezcan de los medios suficientes.

f) Estas subvenciones, que se harán efectivas en una sola vez, no podrán rebasar el módulo de 1.000 pesetas por alumnos matriculado y curso completo

Octavo.—A la vista de los documentos aportados y del informe de la Comisión, el Ilustrísimo Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará propuesta al excelentísimo señor Ministro, que resolverá lo procedente.

Noveno.—Pago de subvenciones y justificación. La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación

Decimo.—Las cantidades que, en su caso, se otorgan deberán destinarse a cubrir necesidades de personal, material docente inventariable y no inventariable, conservación y reparaciones ordinarias, limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros, transporte, etc., es decir, las que definen en los capítulos 1.º y 2.º del Código de la Estructura Presupuestaria, subvenciones que dependerán de las disponibilidades que para estas atenciones se asignen a «Instituciones sin fines de lucro» en el crédito correspondiente del Presupuesto del Departamento para el Programa de Educación Permanente de Adultos.

Undécimo.—La Sección de Gestión Económica de Formación Profesional y Extensión Educativa tramitará los documentos de Gestión Económica contables que permitan el libramiento de la subvención de la Entidad colaboradora correspondiente

Doce.—La entidad preceptora de la subvención deberá justificar, por duplicado, ante el Gabinete de Educación Permanente de Adultos la correcta inversión de la misma, justificación que posteriormente se tramitará a la Sección Económica que le elevará al Tribunal de Cuentas

Decimotercero.—El expediente que deben presentar las Entidades acreditando la justificación de gastos estará integrado por una carpeta índice comprensiva de la totalidad de las nó-